

Al Despacho de la señora Juez. Sírvasse proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 18 de agosto de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Ocho de septiembre de Dos Mil Veintitrés

El apoderado judicial de la señora MYRIAM RONCANCIO PLATA, allegó el pasado 14 de junio¹ el envío de la notificación realizada al señor JONATHAN ENRIQUE BORJA RONCANCIO a la dirección electrónica jonabo.0620@gmail.com señalada en la respuesta otorgada por la Nueva EPS el día 25 de abril hogaño².

Tal como lo certifica la empresa de mensajería CERTIPOSTAL, el señor JONATHAN ENRIQUE BORJA RONCANCIO recibió dicha comunicación, la cual contenía como anexos el auto admisorio, así como los traslados de la demanda y escrito de subsanación, cuyo resultado fue efectivo el pasado 6 de junio.

Lo anterior quiere decir que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el señor JONATHAN ENRIQUE BORJA RONCANCIO quedó notificado el día 9 de junio, en atención a que no procedió a notificarse a través del correo electrónico del Juzgado, tal como se lo advirtió la parte actora en el citado oficio.

Es así que el término para contestar la demanda inició el día 13 de junio y venció el 27 de junio, sin que la parte demandada hiciera uso a su derecho de defensa, pese a que la parte demandante le informó el canal digital que tenía para ello.

En cuanto al otro demandado, esto es, el señor ROOGER FABIAN MAURICIO NUÑEZ RONCANCIO, éste se notificó personalmente en la secretaría del Despacho el día 18 de julio último³.

Por tanto, el término para contestar la demanda inició el día 19 de julio y venció el pasado 2 de agosto.

Pues bien, el día 1 de agosto hogaño, por intermedio de apoderado judicial, el señor ROOGER FABIAN MAURICIO NUÑEZ RONCANCIO contestó oportunamente la demanda.

Por ende, se procede a reconocer personería jurídica al Dr. FEDERICO ALZATE MONCADA, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 234.811 del C.S. de la J., como apoderado judicial del señor ROOGER FABIAN MAURICIO NUÑEZ RONCANCIO, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Ahora bien, en la contestación de la demanda presentada por el apoderado del señor NUÑEZ RONCANCIO el día 1 de agosto, existe un acápite que se llama EXCEPCIONES DE MERITO.

¹ 018EnvioNotificacionElectronica

² 014RespuestaNuevaEps

³ 021ActaNotificacionDemandado

Sin embargo, no se aprecia de que haya remitido dicho escrito a la parte demandante.

En consecuencia, con la notificación de la presente providencia, se dará traslado conjuntamente por secretaria a las excepciones propuestas por el abogado del señor ROOGER FABIAN MAURICIO NUÑEZ RONCANCIO, en aras de que la parte demandante se pronuncie o guarde silencio sobre ellas.

Finalmente, se exhorta al Dr. FEDERICO ALZATE MONCADA para que, en adelante, todos los memoriales que presente al Despacho los remita con copia simultánea al correo electrónico del abogado de la señora MYRIAM RONCANCIO PLATA, esto es, el Dr. NELSON ENRIQUE ANDRADES SANTOS, andradesantosabogados@gmail.com, ya que es un deber procesal hacerlo, de conformidad con el C.G.P. y la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb85ba00458c3799f6b1d9aaebcc0b5494278e3c76fb773781ac0aa6c367b082**

Documento generado en 08/09/2023 03:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>